

**HONDURAS (2016-2017)**
**LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE TRABAJO FORZOSO U OBLIGATORIO**
**Protocolo de 2014 (P029) en el Convenio sobre el trabajo forzoso**

<b>PRESENTACION DE MEMORIAS</b>	<b>Cumplimiento de las obligaciones gubernamentales</b>	<b>SI.</b>	
	<b>Cometido de las organizaciones de Empleadores y Trabajadores en la presentación de memorias</b>	<b>EA 2017: NO.</b> <b>EA 2016: SI,</b> el Gobierno señala que han transmitido copias de memorias gubernamentales a la Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); y a las centrales obreras como ser: la Confederación Unitaria de Trabajadores de Honduras (CUTH), la Confederación General de Trabajadores (CGT), y la Confederación de Trabajadores de Honduras (CTH).	
<b>OBSERVACIONES DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES</b>	<b>Organizaciones de Empleadores</b>	No hay comentarios.	
	<b>Organizaciones de Trabajadores</b>	No hay comentarios.	
<b>ESFUERZOS Y PROGRESOS DESPLEGADOS PARA REALIZAR DE LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PROTOCOLO</b>	<b>Ratificación</b>	<b>Estado de ratificaciones</b>	<b>Honduras aún no ha ratificado el Protocolo de 2014 (P029) en el Convenio sobre el trabajo forzoso.</b>
		<b>Intención de ratificación</b>	<b>EA 2017:</b> Según el Gobierno: Es probable que el gobierno ratifique el Protocolo.
	<b>Existencia de una política y / o plan de acción para la represión del trabajo forzoso u obligatorio</b>	<b>EA 2017:</b> Según el Gobierno: existe una Política Publica Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, que tiene como objetivo general, coadyuvar al goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas en Honduras, atendiendo las situaciones generadoras de violaciones de derechos humanos; Ley contra la trata de personas; y Plan de accion de Prevencion y Eradicacion del Trabajo en Honduras.  <b>EA 2016:</b> Según el Gobierno: Existe una política nacional y un plan de acción nacional para aplicar el principio de la supresión efectiva y sostenida de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio por medio de la prevención, la protección y el acceso de las víctimas a acciones jurídicas y de reparación. Para la atención de la Trata de personas está en proceso de aprobación el Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas 2016.2022 el que contempla medidas y acciones para combatir la trata de personas con fines de trabajo forzoso u obligatorio, como una de las modalidades en las que se da el delito. El Plan Nacional contiene acciones en los diferentes ejes temáticos de intervención: Coordinación, Prevención, Atención Integral a las Víctimas, la Persecución y Sanción de los Delitos; cuenta con sus objetivos y acciones estratégicas. La vigencia del Plan es para el periodo 2016 al 2022 y su cobertura es a nivel nacional.	
	<b>Medidas tomadas o previstas para una acción sistemática y coordinada</b>	<b>EA 2016 2017:</b> Según el Gobierno: Se aplica la Ley contra la Trata de Personas, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 59-2012 de 6 de julio de 2012. Esta norma tiene su base en una serie de instrumentos internacionales sobre la materia que ha venido aprobando paulatinamente el Estado de Honduras y constituye un marco regulatorio integral para el abordaje de la problemática. Notablemente, dicha Ley consolida a nivel legal la Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas (CICESCT), como órgano desconcentrado e integrado muy ampliamente por los tres poderes del Estado, el Ministerio Público, CONADEH, Dirección Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), INAM y la asociación de municipios y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en la temática. Dicha Ley en el artículo 6, tipifica concretamente	

		<p>el delito de trata de personas como: “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas, la servidumbre o la extracción de órganos”. El Gobierno indicó además que los siguientes cambios han tenido lugar: a) aprobación del Reglamento de la Ley contra la Trata de Personas, instrumento que, a través de una regulación más detallada, permitirá ejecutar de mejor manera una serie de instancias y mecanismos establecidos en la ley; b) monitoreo permanente en materia de seguridad, durante el año referido se llevaron a cabo dos grandes operativos policiales, uno en el ámbito nacional y otro de carácter regional, en casos de Trata de Personas; c) reforma de varios artículos del Código Procesal Penal para autorizar el funcionamiento de las Cámaras de Gesell y otros mecanismos para la protección de víctimas y testigos en este tipo de casos.</p>
	<p><b>Medidas adoptadas o previstas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso</b></p>	<p><b>EA 2017:</b> Según el Gobierno: El Gobierno indicó además que se ha adoptado las siguientes medidas: a) Información, educación y sensibilización dirigidas especialmente a las personas en situación vulnerable y los empleadores: A través de CICESCT han realizado operativos de prevención y rescate en el cual el ERI participa directamente para brindar atención primaria a las víctimas recuperadas y hacer las referencias correspondientes para su protección integral; b) Fortalecimiento y ampliación de la cobertura de la legislación, particularmente la legislación laboral: Creación de la Ley de Inspección de Trabajo que tiene por objeto regular el sistema integrado de inspección de trabajo y de seguridad social, promover, vigilar y garantizar que patronos y trabajadores cumplan y respeten todas las disposiciones legales relativas al trabajo, previsión social, normas laborales, seguridad y salud en el trabajo y las relativas a la seguridad social; c) Abordar las causas fundamentales que perpetúan el trabajo forzoso: Operativos de Prevención y rescate, atención de denuncias, Protección integral a víctimas, y seguimiento de los casos en relación a las víctimas; d) Promoción de la migración segura y regular: llevará a cabo en todo el territorio nacional una encuesta a personas con edades entre 13 y 24 años que medirá la violencia emocional, física y sexual. Asimismo, se recogerá información que permitirá entender de mejor manera el vínculo entre migración y violencia; e) Garantías básicas de seguridad social: se aprobó la Ley marco de protección social tiene por objeto crear el marco legal de las políticas públicas en materia de protección social, en el contexto de los convenios, principios y mejores prácticas nacionales e internacionales que rigen la materia; a fin de permitir a los habitantes, alcanzar de forma progresiva y sostenible financieramente, una cobertura digna, a través de la promoción social, prevención y el manejo de los riesgos que conlleva la vida de las personas, asegurando la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los demás derechos sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.</p> <p><b>EA 2016:</b> Según el Gobierno: las siguientes iniciativas se han implementado como parte de las medidas para prevenir todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio: i) programas de protección social orientados a eliminar condiciones sociales que dan lugar a trabajos forzados en la familia, en las empresas familiares artesanales y en lugares con elevados niveles de desempleo; ii) programas de compensación económica para asegurar la permanencia de los niños y niñas en los establecimientos escolares “Bono 10,000”, programas de generación de empleo en trabajos especiales; iii) la Acción desarrollada por la Comisión Interinstitucional Contra la Explotación Sexual, Comercial y Trata de Personas (CICESCT). Además se está trabajando en un nuevo Código Penal que contiene un Capítulo especial orientado a la protección de los Derechos de los Trabajadores y en él se contienen</p>

		<p>los delitos siguientes: a) Tráfico ilícito de personas; b) Responsabilidad de las personas jurídicas; c) Delito de discriminación laboral; d) Acoso laboral vertical; e) Explotación laboral infantil; f) Explotación laboral ilícita; y g) Delito contra la seguridad de los trabajadores.</p> <p>El Gobierno indicó además que se ha adoptado las siguientes medidas o previsto para la prevención de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio: a) información, educación y sensibilización destinadas especialmente a empleadores y personas en situaciones de vulnerabilidad; b) fortalecimiento y ampliación del ámbito de aplicación de la legislación, principalmente la laboral; c) medidas para combatir las causas subyacentes del trabajo forzoso; y d) promoción de una migración segura y regular; e) educación/formación profesional.</p>
	<p><b>Medidas tomadas o previstas para proteger a las víctimas de trabajo forzoso</b></p>	<p><b>EA 2016 - 2017:</b> Según el Gobierno: Para las víctimas de trata bajo la modalidad de trabajo forzoso u obligatorio, la ley contra la Trata de Personas establece medidas específicas para su atención integral. El Reglamento de la Ley desagrega esas medidas y el Protocolo de Actuación del Equipo de Respuesta Inmediata, brinda los lineamientos de manera más específica detallando los mecanismos para identificar, recuperar, certificar y proteger a las víctimas detectadas. El Gobierno indicó además que se ha tomado las siguientes medidas: a) formación de interlocutores pertinentes para identificar prácticas de trabajo forzoso; b) protección jurídicas de las víctimas; c) asistencia material a las víctimas; d) asistencia médica y psicológica a las víctimas; e) medidas dirigidas a la rehabilitación y la reinserción social y profesional de las víctimas; f) protección de la vida privada y la identidad; g) alojamiento apropiado; g) medidas dirigidas a los niños; y h) medidas dirigidas a los migrantes.</p>
	<p><b>Medidas tomadas o previstas para facilitar el acceso a los recursos de la víctima</b></p>	<p><b>EA 2016 – 2017:</b> Según el Gobierno: a las víctima de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, tienen derecho al acceso a acciones jurídicas y de reparación. El Gobierno indicó además que se ha adoptado las siguientes medidas: a) <i>información y asesoramiento a las víctimas sobre sus derechos:</i> brindada por el equipo de Respuesta Inmediata y por la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio Público; b) <i>asistencia jurídica gratuita:</i> brindada por el equipo de Respuesta Inmediata y por la Unidad contra la Trata de Personas del Ministerio Público; c) <i>gratuidad procesal:</i> la Ley contra la Trata de Personas, en el artículo 39 establece que las víctimas podrán contar con los servicios gratuitos de un Profesional de Derecho proporcionado por el Estado, quien la asistirá en todos las gestiones y procesos que se relacionen con ella en su condición de víctima del delito, sea en la vía penal, civil, migratoria o administrativa. Esto incluye la debida representación en la acción civil cuando se requiera; d) <i>elaboración de indicadores del trabajo forzoso:</i> incluidos en el Protocolo de Atención Integral a las Víctimas de Trata de Personas; e) <i>Acceso a mecanismos de reparación y compensación:</i> la reparación del daño se garantiza mediante mecanismos judiciales y administrativos contemplados en las leyes correspondientes, se informa a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos. En los casos con sentencia Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas en Honduras, CICESCT PREGUNTA N° INSUMO DE LA CICESCT firme, las personas condenadas deben resarcir a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos. Cuando el tribunal declare al imputado penalmente responsable del delito de trata de personas, también lo condenará al pago de la reparación del daño provocado a la víctima. La condenatoria civil debe incluir, según las particularidades del caso: Los costos del tratamiento médico; los costos de la atención psicológica y rehabilitación física y ocupacional; los costos del transporte, incluido el de retorno a su lugar de origen o traslado a otro país cuando corresponda, gastos de alimentación, vivienda provisional y cuidado de personas menores de Dieciocho (18) años, en que haya incurrido; los ingresos perdidos; el resarcimiento de los perjuicios ocasionados; la</p>

		<p>indemnización por daño moral; y, el resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima que haya sido generada por la comisión del delito. El estatus migratorio de la víctima o su ausencia por retorno a su país de origen, residencia o tercer país, no impedirá que el tribunal ordene el pago de una indemnización con arreglo al presente Artículo. A través de los canales diplomáticos establecidos y con el apoyo de la información que le brinde el Ministerio Público, se realizarán todas las gestiones necesarias para localizar a la víctima y ponerla en conocimiento de la resolución judicial que le otorga el beneficio resarcitorio; f) <i>fortalecimiento de las capacitaciones y los medios de acción de las autoridades competentes, a saber, los inspectores del trabajo, las fuerzas del orden, el Ministerio Públicos y los jueces</i>: se hace a través de procesos de capacitación; y e) <i>posibilidad de que las autoridades no enjuicien a las víctimas de trabajo forzoso por delitos que se hayan visto obligadas a cometer</i>: el artículo 47 de la Ley contra la trata de personas señala la NO PUNIBILIDAD. Las víctimas del delito de Trata de Personas no son punibles penal o administrativamente por la comisión de faltas o delitos cuando los mismos se hayan ocurrido durante la ejecución de la actividad delictiva de Trata y como consecuencia de esta.</p> <p>El gobierno declaró que se toman las medidas de acceso a la justicia y a acciones antes mencionadas a todas víctimas independientemente de su situación jurídica o que se encuentren o no en el territorio nacional.</p>	
	<p><b>Cooperación con otros Estados miembros, organizaciones internacionales / regionales u ONG</b></p>	<p><b>EA 2017:</b> El gobierno indicó que se coopera con otros Estados miembros, organizaciones internacionales y regionales. Cooperación con la OIT en orientación sobre políticas y mecanismos de detención de condiciones de trabajo. Cooperación con Unicef y Visión Mundial en programas para la erradicación del trabajo infantil.</p> <p><b>EA 2016:</b> Según el Gobierno: En relación a la Trata de Personas, se realizan operativos regionales coordinados con la policía y ministerios públicos de los países involucrados. Se coordinan e implementan acciones en los ámbitos de prevención, atención a víctimas y /persecución del delito de manera coordina con la Coalición Regional contra la Trata de personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.</p>	
	<p><b>Actividades de promoción</b></p>	<p><b>EA 2016:</b> Según el Gobierno: En el primer trimestre del 2016, en conjunto con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Proyecto B.A.I. se realizaron 7 talleres de fortalecimiento de Comités Locales enfatizando en la temática de la trata de personas como una de las formas más extremas de violencia contra las niñas y mujeres. Con estos talleres se llegó a 230 actores clave. De igual manera se desarrollaron campañas de prevención: Producción de material audiovisual e impreso con información sobre los delitos de explotación sexual comercial y trata de personas; producción de un spot de televisión contra la trata de personas, visibiliza las formas de captación y sometimiento de las víctimas de este delito en sus diferentes modalidades.</p>	
	<p><b>Iniciativas especiales/Progreso</b></p>	<p><b>EA 2016:</b> Según el Gobierno: las siguientes iniciativas han sido implementadas: a) programas de protección social orientados a eliminar condiciones sociales que dan lugar a trabajos forzados en la familia, en las empresas familiares artesanales y en lugares con elevados niveles de desempleo.; y b) programas de compensación económica para asegurar la permanencia de los niños y niñas en los establecimientos escolares “Bono 10,000”, programas de generación de empleo en trabajos especiales.</p>	
<p><b>PROBLEMAS PARA REALIZAR LAS MEDIDAS A QUE SE REFIERE EL PROTOCOLO</b></p>	<p><b>Según los interlocutores sociales</b></p>	<p><b>Organizaciones de Empleadores</b></p>	
		<p><b>Organizaciones de Trabajadores</b></p>	
	<p><b>Según el Gobierno</b></p>	<p><b>EA 2017:</b> Según el Gobierno: los desafíos incluyen: a) Existen pocos programas para sensibilizar a la población; b) Existe debilidad en la</p>	

		<p>recopilación de información; c) El presupuesto que tienen las comisiones para la supresión del Trabajo forzoso no es suficiente; y d) Debilidad en los medios de cada institución.</p> <p><b>EA 2016:</b> El Gobierno informó de que las siguientes son las principales dificultades que afectan a la realización de la supresión efectiva de todas las formas de trabajo forzoso: a) falta de sensibilización; b) falta de información y datos; c) coyuntura socioeconómica; d) falta de medio en el marco institucional; e) dificultades respecto de la contratación y colocación de los trabajadores; f) dificultades vinculadas con las políticas de migración; y g) falta de dialogo social sobre el principio.</p>
<p><b>COOPERACION TECNICA</b></p>	<p><b>Solicitudes</b></p>	<p><b>EA 2016 – 2017:</b> Según el Gobierno: se requiere asistencia técnica de la OIT para:</p> <p><i>Más importante:</i> a) programas de formación profesional, de creación de empleo y de generación de ingresos para las poblaciones en situación de riesgo; b) Garantías básicas de seguridad social; c) actividades de sensibilización y de movilización; d) recopilación y análisis de datos e información; e) fortalecimiento de la capacidad de las autoridades competentes; f) promoción de prácticas de contratación y colocación equitativas; g) promoción de políticas de migración equitativas; h) fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; i) Coordinación interinstitucional; j) Orientaciones en materia de apoyo a la debida diligencia; k) Orientaciones para la elaboración de la política y el plan de acción nacionales; l) Promoción de la libertad sindical y de la negociación colectiva para permitir que los trabajadores en situación de riesgo puedan afiliarse a organizaciones de trabajadores; y m) Evaluación, en cooperación con la OIT, de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio.</p> <p><i>Menos importante:</i> a) intercambio de experiencias entre países o regiones, cooperación internacional; y b) Fortalecimiento del marco jurídico.</p>
	<p><b>Ofertas</b></p>	<p>No hay comentarios</p>